



# Resolución Ministerial

Nº056-2015-MC

Lima, 19 FEB. 2015

**VISTO**, el Informe Nº 157-2014-DDC-CUS/MC de fecha de recepción 22 de agosto de 2014, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, y el Informe Nº 092-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de febrero de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 026/MC-CUSCO, de fecha 30 de enero de 2012, el Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco impone sanción administrativa disponiendo la demolición de las construcciones clandestinas ejecutadas por la señora Lizbeth Mercado Chamorro, en el predio rústico Concevidayoq – Sector Oeste del Sitio Arqueológico de Patapata, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por haber ejecutado sin el proyecto aprobado ni autorización de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, a través del Informe Nº 0236-2012-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 10 de agosto de 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco indica que la Resolución Directoral Regional Nº 026/MC-CUSCO, de fecha 30 de enero de 2012 es nula al haber sido emitida con posterioridad a la emisión del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, norma que establece que las facultades para sancionar las infracciones en agravio del patrimonio cultural corresponden a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección General de Fiscalización y Control respectivamente; concluyendo que deben derivarse los actuados a la sede central del Ministerio de Cultura a fin de que luego de la evaluación correspondiente se determinen las acciones más convenientes;

Que, con Informe Nº 191-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 5 de setiembre de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control remite al Despacho Ministerial el expediente de la referencia, para el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones, respecto a la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 026/MC-CUSCO, de fecha 30 de enero de 2012;

Que, mediante Informe Nº 394-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 6 de agosto de 2013, e Informe Nº 549-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 9 de diciembre de 2013, se emitieron opiniones legales correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 087-2014-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de febrero de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cusco opina que debe dejarse sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 026/MC-CUSCO;



Que, el 13 de marzo de 2014 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco emite la Resolución Directoral N° 146-DDC-CUS/MC, cuyo Artículo Primero señala lo siguiente: *"DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 026/MC, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"*;

Que, con Informe N° 127-2014-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de abril de 2014, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cusco adjunta el Informe N° 003-2014-EAK, de fecha 15 de abril de 2014, por el cual el Asesor Legal opina que se eleve una consulta a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura para que se esclarezca la situación generada por la Resolución Directoral N° 146-DDC-CUS/MC, debido a que, según explica dicho informe, se ha *"dejado sin efecto"* un acto administrativo viciado de nulidad, empero sin declarar su nulidad, disponiendo la prosecución del procedimiento administrativo, situación a que a la postre ha de generar la nulidad de todo lo actuado por una abierta vulneración al principio del debido procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe N° 157-2014-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de agosto de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita al Despacho Ministerial opinión sobre la emisión de la Resolución Directoral N° 146-DDC-CUS/MC antes mencionada;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la decisión contenida en el acto administrativo dictado a través de la Resolución Directoral N° 146-DDC-CUS/MC pretende, en rigor, invalidar la Resolución Directoral Regional N° 026/MC, de fecha 30 de enero 2012, apelando a una declaración de *"dejar sin efecto"* tal acto administrativo;

Que, al respecto, es pertinente indicar que el marco legal vigente ha previsto la posibilidad de que la Administración Pública invalide los actos administrativos que reconozca contrarios al ordenamiento jurídico, la cual se encuadra en la denominada potestad de nulidad de oficio, la cual constituye una actuación a iniciativa de la propia Administración Pública por la cual por sí misma advierte alguna causal de invalidez trascendente de los actos administrativos que ella misma ha emitido, declarando la nulidad correspondiente; y cuyo régimen se encuentra regulado en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida, es decir, el pronunciamiento acerca de la invalidez le compete a la instancia superior dentro del año siguiente a la fecha en que haya quedado consentido, siguiendo la pauta normativa mencionada;

Que, en tal sentido, se advierte que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco pretende, a través de la Resolución Directoral N° 146-DDC-CUS/MC,



C. Santos!





# Resolución Ministerial

Nº056-2015-MC

invalidar un acto administrativo sin contar con competencia para ello, motivo por el cual el contenido de la decisión expresada en los términos de la Resolución Directoral Nº 146-DDC-CUS/MC, no se ajusta al ordenamiento legal vigente;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como requisito de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 146-DDC-CUS/MC del 13 de marzo de 2014, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

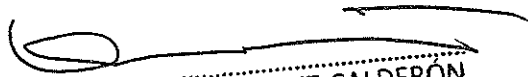
## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 146-DDC-CUS/MC del 13 de marzo de 2014, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Nº 146-DDC-CUS/MC del 13 de marzo de 2014.

**Artículo 3º.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura



